ARTICULO 13.

Todos los Oficiales subalternos de un navio, que lo son desde Tementes de Navio inclusive abaxo, alternarán en los trabajos y salidas que se ofrezcan dentro ó fuera de él, exceptuando á los Comandantes de las guardias, que no han de abandonar el alcazar por los de bodega, despensa u otra parte, a que destinaran sus Subalternos. Empezara regularmente la escala de salidas para trabajos ordinarios por el mas moderno, y las de guerra por el mas antiguo, no repitiendola ninguno hasta acabar el turno, á menos que el Comandante elija otro Oficial mas graduado o antiguo por la naturaleza de la comision, en cuyo caso podrá ir á su orden aquel á quien tocaba la salida.

ARTICULO 14.

Si esta fuese de trabajo ordinario no la hará el que esté mandando la guardia, aun-Que sí la primera que se ofrezca despues de ella; y al contrario en las salidas de guerra, entregando la guardia á quien el Comandante disponga, sin obligacion de repetirla, pero con la de continuarla, restituyendose a bordo antes de que se haya acabado; y el Oficial que se hubiere embarcado en bote o lancha para faccion de guerra ú ordinaria, y volviere sin que haya tenido efecto, habra cumplido hasta otro turno; no contandose por salida quando no llegó á verificarle de á bordo.

ARTICULO 15.

El Oficial a quien tocare la salida en bote 6 lancha para faccion de guerra, examinara el armamento militar y marinero de que esté dotada la embarcacion, y si la Gente esta armada y dispuesta como se haya arregiado por su Comandante, a quien

vuelta de su comision, a cuyas determinaciones se sujetaran todos ciegamente en las dudas sobre escala d otra materia de mi servicio, quedandoles libre el recurso de agravio al General de la Esquadra ú otro a quien corresponda.

ARTICULO 16.

Suffiran con resignacion los Subalternos las reprehensiones de su Comandante en las materias del servicio y de sus costumbres, enterados de que por los informes de sus Xefes se reglaran sus ascensos; y prohibo que el Oficial que tuviere que a contra su Capitan o Superior por agravio, de qualquiera naturaleza que sea, tomo satisfaccion privada, ni haga o diga cosa que denote desobediencia, porque habiendo el menor indicio de ella, no solo perderá el derecho de la justicia que reclame debidamente a su General, sino que sera castigado segun la falta de subordinacion. Tambien prohibo á todo Oficial que haga recurso sin la participacion del Comandante, que no lo podrá embarazar, y quando sea a Mí, sobre qualquier asunto, lo dirigirá por mano de su Comandante general o Xefe supremo de su destino.

TITULO VI.

De la sucesion del mando.

ARTICULO 1.

Quando Yo tuvière por conveniente declarar la calidad de Xefe segundo de una Esquadra, Division 6 buque suelto, si la importancia del destino mereciere semejante distincion, recaerá el mando interino en el Oficial que la obtenga, a falta del Comandante en xefe, aunque haya ó se incorporen despues de la salida del puerto otros Oficiales de mayor grado ó antigüedad; pero los Comandantes generales de Esquacontestara por las faltas del armamento a dras, estando en campaña o dominios re-